

I) CONSTITUCION - OBJETO SOCIAL - PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 1: (Denominación y Domicilio) Con el nombre de Federación Psicoanalítica de América Latina (FEPAL) créase una federación sin fines de lucro que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la República Oriental del Uruguay, departamento de Montevideo.

ARTICULO 2: FEPAL es una Institución científica sin fines de lucro, que agrupa a organizaciones psicoanalíticas latinoamericanas con personería jurídica y sin ánimo de lucro.

Dichas organizaciones deben haber sido reconocidas como tales por la Asociación Psicoanalítica Internacional (API), en calidad de Sociedades Componentes, Sociedades Provisionales o Grupos de Estudio.

Los presentes Estatutos respetan el derecho de las organizaciones miembros a conservar su propia autonomía científica y administrativa.

ARTICULO 3: (Idiomas) Son idiomas oficiales de FEPAL el español y el portugués. No obstante los libros de FEPAL deberán redactarse en idioma español.

ARTICULO 4: FEPAL adopta la definición de psicoanálisis propuesta por la Asociación Psicoanalítica Internacional (API). El término psicoanálisis refiere: a) a una teoría de la estructuración y del funcionamiento de la personalidad; b) a la aplicación de esta teoría en otras disciplinas del conocimiento; c) a una técnica psicoterapéutica específica. Este conjunto de conocimientos resulta de los descubrimientos psicológicos fundamentales realizados por Sigmund Freud.

ARTICULO 5: (Objeto social).- Esta Institución tendrá los siguientes fines: a) promover fomentar, apoyar, y auspiciar el estudio, el intercambio, la investigación y el desarrollo del psicoanálisis en las organizaciones miembros de esta Federación y a través de ello favorecer el desarrollo del psicoanálisis en América Latina; b) la organización y realización de reuniones, Congresos, Convenciones, Simposios y otros encuentros, a efectos de cumplir con lo indicado en el literal anterior; c) la organización y realización del Pre-congreso Didáctico; d) la organización y realización del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis; e) la organización y realización del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis de Niños y Adolescentes; f) la organización y realización del Simposio de Mitos; g) el apoyo del Congreso de "Organización de Candidatos de América Latina" (OCAL); h) la facilitación de la realización de la reunión de Presidentes de América Latina; i) la promoción y el financiamiento del intercambio de asociados, titulares y didactas entre las agrupaciones miembros de esta Federación; j) la promoción y el apoyo de la Reunión de Institutos de las Organizaciones miembros; k) la organización y realización de los Encuentros Clínicos con las otras áreas geográficas de la Asociación Psicoanalítica Internacional; l) la promoción y asesoramiento de la creación de nuevos Grupos Psicoanalíticos en aquellos países de Latinoamérica que no tienen organizaciones psicoanalíticas; m) la promoción y edición, de la forma que considere más conveniente, de la Revista Latinoamericana de Psicoanálisis, y todas las publicaciones que por su importancia merezcan el apoyo de FEPAL; y n)

promover, fomentar, apoyar y difundir la Biblioteca Virtual de Psicoanálisis de Latinoamérica.-

ARTICULO 6: El patrimonio de la FEPAL está constituido por: a) las contribuciones de origen público y privado, o por las donaciones y legados que reciba de entidades públicas o privadas y de particulares; b) por los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva de FEPAL establezca con carácter general; y, c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca.

ARTICULO 7: El aporte ordinario que cada socio deberá efectuar a la Federación será anual y su monto será establecido por la Comisión Directiva de FEPAL. El monto de dicho aporte será abonado en la moneda, plazo y condiciones que establezca dicha Comisión.

II) DE LOS MIEMBROS DE LA FEPAL

ARTICULO 8: CLASES DE SOCIOS: Las organizaciones socias que como se enunció en el artículo 2 podrán ser: Sociedades Componentes, Sociedades Provisionales ó Grupos de Estudio, tendrán la calidad de socias fundadoras o activas;

a) serán fundadoras las concurrentes al acto de fundación de la Institución;

b) serán activas las que ingresen a la Federación con posterioridad al acto de fundación y cumplan regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto.

ARTICULO 9: INGRESO DE LOS ASOCIADOS: Con la sola excepción de las organizaciones socias fundadoras concurrentes al acto de fundación, para ingresar y ser admitido como asociado se requerirá: a) solicitud escrita, firmada por los representantes legales de la entidad solicitante, presentada a la Comisión Directiva, y resolución favorable de la misma; b) testimonio de las actas de reuniones de la Asamblea General de la entidad solicitante, en la que se resuelve el ingreso a FEPAL; c) acreditar su personería jurídica sin fines de lucro, mediante certificado expedido por notario público, debidamente traducido y legalizado; y, d) acreditar los extremos exigidos en el segundo literal del artículo Dos de estos Estatutos.

ARTICULO 10: DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS: Los derechos de todos los asociados serán los siguientes:

a) ser electores; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto a través de sus delegados; c) solicitar la convocatoria a la Asamblea General (artículo 18); d) utilizar los diversos servicios sociales; y, e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto;

Asimismo todas las organizaciones socias tendrán derecho a que sus Candidatos:

a) participen en los Congresos y reuniones de carácter científico y administrativo que organice FEPAL;

b) presenten en los Congresos y reuniones referidos en el literal anterior, trabajos científicos con el aval del Director de su Instituto de pertenencia;

c) participen de los Congresos y reuniones públicas que organicen las organizaciones miembros, cuando en éstas se admitan candidatos;

d) participen del intercambio científico-didáctico entre organizaciones miembros en las condiciones que se fijen en cada caso y de acuerdo a lo que decida cada Instituto;

e) participen en el Pre-Congreso Didáctico de FEPAL. La participación en este Congreso será parcial o total, de acuerdo a lo que determine el Comité Organizador de dicho Congreso en cada caso.

La Organización de Candidatos de América Latina (OCAL) podrá reunirse simultáneamente con la realización del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis, para cuyo fin el Comité Organizador de dicho Congreso proporcionará facilidades de tiempo y lugar.-

ARTICULO 11: OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS: Serán obligaciones de todos los socios: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan; y, b) acatar lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de FEPAL.

ARTICULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Las organizaciones miembros perderán su condición de tales si perdieran su afiliación a la Asociación Psiconalítica Internacional (API).

ARTICULO 13: SANCIONES A LOS ASOCIADOS: A) Será causa de expulsión de la entidad el incumplimiento de los Estatutos de FEPAL, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, o el desacato reiterado a las resoluciones de FEPAL. Decretada la expulsión por la Comisión Directiva, por voto conforme de dos tercios de sus integrantes, deberá ser notificada al interesado por correo certificado o por otro medio fehaciente, y el socio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General la que a tal efecto deberá ser debidamente convocada por la Comisión Directiva, para fecha no posterior a los 30 días de interpuesto el recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. B) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, los motivos expresados en el literal anterior, cuando a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de mayoría simple de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior. C) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes ordinarios (artículo 6 literal b). No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

III) DE LAS AUTORIDADES DE FEPAL

ARTICULO 14: Los órganos de la FEPAL serán los siguientes: A) Asamblea General, B) Comisión Directiva, C) Consejo de Presidentes; D) Comisión Fiscal; E) Comisión Electoral.

A) ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15: La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Institución y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Tiene competencia para tratar todos los asuntos referentes a la Federación y especialmente deberá decidir sobre si ratifica o no las decisiones del Consejo de Presidentes cuando las mismas se refieran exclusivamente a actos de disposición, afectación o gravamen de bienes inmuebles. Sus resoluciones obligan a todos los miembros de la FEPAL. Está constituida por todas las organizaciones miembros que tengan derecho a participar de la misma, las que concurrirán representadas por dos delegados elegidos de entre sus miembros, uno de los cuales será el Presidente de la organización miembro, nombrados por dicha organización a tales efectos, quienes deberán acreditar la representación que invocan en la forma que se reglamente pero siempre con indicación de quien es el Presidente de dicha organización. Los delegados acreditados lo serán sólo para la Asamblea para la cuál fueron designados y tendrán derecho a voz y a un voto cada uno. En caso de imposibilidad de concurrir uno de los delegados, el delegado que concorra tendrá derecho a dos votos. En la imposibilidad de presencia de ambos delegados la Organización miembro podrá designar un representante oficial para esa ocasión, quien tendrá derecho a dos votos, y deberá acreditar su condición en la forma que se reglamente.

Las acreditaciones deberán formalizarse ante el Secretario General de la Comisión Directiva hasta el momento de celebrarse la Asamblea. No podrán ser delegados las personas que ejerzan funciones en la Comisión Directiva. La organización miembro también designará de entre sus miembros un Delegado de Niños y Adolescentes que tendrá voz pero no voto, quien deberá acreditar su calidad de tal en la forma que se reglamente. Los delegados acreditados deberán firmar un libro especial de asistencia llevado al efecto y las organizaciones miembros a las que representan no deberán encontrarse suspendidas conforme a lo establecido en el Artículo 13.

ARTICULO 16: La Asamblea se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día, y concurrirán a ella los Delegados acreditados, estándose para la determinación del derecho a la voz y voto de dichos delegados a lo previsto en el artículo anterior. Los miembros de la Comisión Directiva, sus colaboradores y asesores podrán concurrir con derecho a voz pero sin voto. Podrán concurrir como oyentes sin derecho a voz ni voto, aquellos analistas miembros de las organizaciones miembros que expresen su deseo de asistir a la asamblea.

ARTICULO 17: La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria anualmente dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico

(artículo 56) y tratará la memoria anual, el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, y la convocatoria a elecciones cuando corresponda, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 46).

El orden del día a tratarse será confeccionado por la Comisión Directiva, quien convocará a la Asamblea General Ordinaria y hará conocer dicho orden del día por escrito a las organizaciones miembros, con por lo menos 25 días de anticipación al día de celebración de la Asamblea. Las organizaciones miembros podrán, hasta 15 días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día antes referido. La Comisión Directiva deberá hacer conocer, por escrito, a las organizaciones miembros el orden del día definitivo a tratarse en la Asamblea por lo menos cinco días antes de la celebración de ésta.

ARTICULO 18: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento y puede ser convocada: a) por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, y, b) a pedido de un tercio de las organizaciones miembros hábiles para integrarla, debiendo éstas expresar claramente las razones de urgencia que se invocan y el orden del día propuesto. En caso de convocatoria por parte de la Comisión Directiva, ésta hará conocer el orden del día y efectuará por escrito dicha convocatoria con una antelación no menor a veinte días de la fecha de celebración de la Asamblea. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Electoral, Fiscal o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria y hará conocer el orden del día, dentro de los sesenta días siguientes de recibida la solicitud y para fecha no posterior a los noventa días a partir del recibo de la petición.

ARTICULO 19: Las convocatorias a las Asambleas Generales y el orden del día provisional y/o definitivo, según corresponda, **deberán realizarse y hacerse conocer** a través de aviso directo y escrito a los asociados mediante correo certificado u otro medio fehaciente. El orden del día de las Asambleas contendrá necesariamente los siguientes puntos: a) en primer lugar el nombramiento de un director de debates; b) en segundo lugar la presentación de los puntos aprobados en la Asamblea anterior; c) en tercer lugar la presentación, discusión y votación de cada uno de los puntos que requieren votación; d) en cuarto lugar los puntos que requieren discusión sin votación; y, e) en quinto lugar los puntos de carácter informativo. Todo lo que acontezca en la Asamblea General será registrado y posteriormente difundido a las organizaciones miembros.

ARTICULO 20: La Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionarán válidamente en primera convocatoria con la mitad de las organizaciones miembros con plenos derechos y hábiles para integrarla, **en segunda convocatoria** podrá sesionar media hora más tarde con un tercio de las organizaciones miembros con plenos derechos y hábiles para integrarla, y **en tercera convocatoria** podrá sesionar media hora después con los que concurren. En todos los casos, **la Asamblea adoptará sus decisiones** por mayoría simple de delegados acreditados presentes, salvo lo establecido en el artículo siguiente. El voto del Presidente de la

Asamblea decide en caso de empate, no obstante el Presidente no podrá votar cuando la Asamblea trate temas relacionados con su gestión o de la Comisión Directiva que preside. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva. En caso de ausencia o impedimento de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea. El Secretario de la Comisión Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y en caso de ausencia de aquél por la persona que a tal efecto designe la Asamblea.

ARTICULO 21: Procedimientos y mayorías especiales:

A) Destitución de los miembros de la Comisión Directiva: para la destitución de los miembros de la Comisión Directiva será necesaria resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de delegados acreditados presentes.

B) Reforma de Estatutos: para la reforma de Estatutos será necesaria resolución de una Asamblea General extraordinaria adoptada por mayoría simple de votos de delegados acreditados presentes. Las modificaciones a estos estatutos deben ser propuestas a la Comisión Directiva por escrito y firmadas por cinco organizaciones miembros de la Federación. Estas proposiciones de modificación deben ser enviadas al menos 90 días antes de realizarse la Asamblea General. La Comisión Directiva de FEPAL enviará a las distintas Organizaciones miembros las modificaciones propuestas para su debido estudio y discusión.

C) Disolución de FEPAL: para la disolución de FEPAL será necesaria resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por el setenta y cinco por ciento de votos de delegados acreditados presentes aprobada en una votación directa y secreta. La Convocatoria para esta Asamblea debe ser hecha por la Comisión Directiva con una anticipación de noventa días a la fecha de realización de la Asamblea.

Las Asambleas referidas en el presente artículo se reunirán válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 20, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

ARTICULO 22: Las resoluciones en ambas clases de Asambleas serán tomadas por mayoría simple de votos de los delegados acreditados presentes en la misma, salvo lo establecido en el artículo 21 o cuando el Estatuto exija mayor número.

B) COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 23: Integración de la Comisión Directiva. La dirección y administración de la Federación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Coordinador Científico, un Coordinador de Niños y Adolescentes, un Director de Sede, un Director de Publicaciones, un Director del Consejo Profesional y un Director de Comunidad y Cultura, quienes deberán ser mayores de edad, durarán dos años

en sus cargos y no podrán ser reelectos en dos períodos consecutivos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en los artículos 47 y 48.

Los Presidentes en ejercicio de las organizaciones miembros de FEPAL, no podrán formar parte de la Comisión Directiva de FEPAL, ni en calidad de titulares ni en calidad de suplentes.

ARTICULO 24: En caso de ausencia transitoria o definitiva de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, los cargos serán ocupados automáticamente por sus respectivos suplentes, quienes ejercerán dichos cargos en forma transitoria o definitiva, según corresponda. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

ARTICULO 25: La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de tres mil setecientas (3.700) unidades reajustables o a tres (3) veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la Federación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario General actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cinco miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por los menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente y Secretario General omitieran hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Los cargos de la Comisión Directiva no serán remunerados.

ARTICULO 26: Son funciones generales de la Comisión Directiva, a vía de ejemplo:

- a) ejecutar las decisiones emanadas de las Asambleas de FEPAL y las del Consejo de Presidentes;
- b) organizar y realizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de FEPAL;

- c) tramitar la incorporación de nuevas organizaciones miembros según lo establecido en los estatutos;
- d) contratar personal rentado cuando lo considere conveniente para lograr el buen funcionamiento administrativo y científico de la Federación;
- e) organizar y realizar el Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis;
- f) organizar y realizar el Congreso Latinoamericano de Niños y Adolescentes;
- g) organizar y realizar el Simposium de Mitos;
- h) facilitar la realización de la Reunión del Consejo de Presidentes de Latinoamérica;
- i) promover el intercambio de asociados, titulares y didactas, entre las organizaciones miembros;
- j) promover la Reunión anual de Institutos de Psicoanálisis que forman parte de las organizaciones miembros;
- k) organizar y realizar los Encuentros Clínicos con las otras áreas geográficas de la Asociación Psicoanalítica Internacional;
- l) estimular el desarrollo de los nuevos grupos psicoanalíticos de Latinoamérica;
- m) promover y editar de la forma que se considere más conveniente la Revista Latinoamericana de Psicoanálisis y otras publicaciones que por su importancia ameriten el apoyo de FEPAL;
- n) concurrir a la Asamblea General;
- o) propiciar el otorgamiento de premios por actividades científicas;
- p) solicitar asesoramiento al Consejo de Presidentes, cuando lo estime conveniente.-

ARTICULO 27: De las funciones del Presidente:

- a) ejercer la representación legal de FEPAL conjuntamente con el Secretario General;
- b) representar a FEPAL en los eventos públicos y en los encuentros científicos nacionales e internacionales;
- c) convocar conjuntamente con el Secretario General, las reuniones de la Comisión Directiva y organizar la agenda de dichas reuniones;
- d) presidir las Asambleas Generales;
- e) presentar el informe anual ante la Asamblea General Ordinaria;
- f) firmar junto con el Secretario, la acreditación de que una organización determinada es miembro de FEPAL;
- g) presidir el Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis.

ARTICULO 28: De las funciones del Secretario General:

- a) conjuntamente con el Presidente ejercer la representación legal de la Federación;
- b) convocar conjuntamente con el Presidente, las reuniones de la Comisión Directiva;
- c) conseguir y garantizar que se fije un lugar, fecha y hora para la realización de las Asambleas de FEPAL;
- d) recibir, contestar y archivar la correspondencia;
- e) mantener informadas a las autoridades de FEPAL, a los delegados y a los Presidentes de las organizaciones miembros de todos los asuntos que le competen;
- f) actuar como Secretario de las Asambleas de FEPAL y redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas indicadas;
- g) preparar el informe anual de las actividades de la Comisión Directiva;
- h) llevar la lista de delegados acreditados a las Asambleas de FEPAL;

- i) actualizar el Roster de los miembros de la Federación;
- j) al terminar el período de su ejercicio, entregar la totalidad de estos documentos al nuevo Presidente en funciones.

ARTICULO 29: De las funciones del Tesorero:

- a) recaudar los aportes efectuados por cada organización;
- b) proponer un presupuesto detallado a la Comisión Directiva;
- c) realizar los pagos necesarios autorizados por la Comisión Directiva;
- d) llevar la contabilidad de FEPAL;
- e) sugerir iniciativas para incrementar los fondos;
- f) presentar el balance de su gestión, certificado por un Contador Público, a la Asamblea General Ordinaria de FEPAL;
- g) que los gastos generados por la concurrencia de un socio de cualquier organización miembro de FEPAL -invitado por ésta a solicitud de una organización miembro, para el intercambio científico-didáctico- sean imputados a cuenta de las contribuciones ordinarias que la organización miembro solicitante debe efectuar a FEPAL, y hasta la concurrencia con el monto de dichas contribuciones, teniéndose presente que en consecuencia los gastos que superen el monto de las contribuciones mencionadas, no serán reintegrados a la organización miembro solicitante de la invitación referida. Los requisitos para acceder a la solicitud antes referida, así como los rubros que podrán ser imputados a cuenta de las contribuciones ordinarias que la organización miembro debe efectuar a FEPAL, se determinarán por reglamento interno.

ARTICULO 30: Las funciones del Presidente, Secretario General y Tesorero, enunciadas en los tres artículos que preceden, son a vía de ejemplo, teniendo también las funciones que se les asigne a cada uno de ellos por reglamento interno.

ARTICULO 31: De las funciones específicas del Coordinador Científico:

- a) coordinar los requerimientos para los intercambios científicos entre las organizaciones miembros;
- b) coordinar las solicitudes de las organizaciones miembros relacionadas con las actividades científicas de FEPAL;
- c) coordinar la organización del Pre-Congreso Didáctico que tendrá lugar en la misma fecha que el Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis;
- d) coordinar la organización del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis;
- e) promover y participar en la organización de la Reunión anual de Institutos de Psicoanálisis que forman parte de las organizaciones miembros;
- f) coordinar, si es requerido para ello, la visita de Psicoanalistas de otras áreas geográficas a las organizaciones miembros;
- g) promover y organizar la realización de los Encuentros Clínicos, con las otras áreas geográficas de la IPA;
- h) recibir de las organizaciones miembros sus programas de actividades científicas que dichas organizaciones consideren de interés de los demás, procurando posibilitar la concurrencia de los socios de las organizaciones miembros de FEPAL a estas actividades;
- i) nombrar una comisión asesora y de apoyo, integrada con socios de cualesquiera de las organizaciones miembros.

ARTICULO 32: De las funciones del Coordinador de Niños y Adolescentes:

- a) contribuir al desarrollo del psicoanálisis de niños y adolescentes en las organizaciones miembros;
- b) promover la investigación y la docencia de este grupo científico en las organizaciones miembros,
- c) promover el intercambio de psicoanalistas especializados en este campo;
- d) elaborar un roster de los psicoanalistas especializados en este campo, dentro de las organizaciones miembros;
- e) organizar y realizar el Congreso Latinoamericano de Niños y Adolescentes que tendrá lugar en la misma fecha que el Pre Congreso Didáctico y el Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis;
- f) nombrar una comisión asesora y de apoyo, integrada con socios de cualesquiera de las organizaciones miembros.

ARTICULO 33: De las funciones del Director de Publicaciones:

- a) planificar y organizar todo lo relativo a la edición y publicación de un Boletín;
 - b) administrar y editar los contenidos tanto por medio del Portal web, como a través de Comunidades y Redes Sociales abiertas por FEPAL;
 - c) ejercer la función de enlace entre la Comisión Directiva de FEPAL y la Comisión Editora de la Revista Latinoamericana de Psicoanálisis;
 - d) ejercer la función de enlace entre la Comisión Directiva y la Biblioteca Virtual de Psicoanálisis de Latinoamérica;
 - e) nombrar, de acuerdo con la comisión Directiva de FEPAL una comisión asesora y de apoyo, integrada con socios de cualesquiera de las organizaciones miembros.
- Para la difusión de todas las publicaciones que se realicen, se utilizarán todos los medios de comunicación que considere pertinentes, tanto materiales como virtuales.-

ARTICULO 34: De las funciones del Director de Sede:

- a) conservar la documentación, actas, y archivos de la Federación;
- b) encargarse de todos los cuidados materiales de la Sede.

ARTICULO 35: De las funciones del Director del Consejo Profesional:

- a) conocer, discutir, y deliberar, con la aceptación de la Comisión directiva, y cuando sea necesario, de la Asamblea de Delegados, todos los asuntos del gremio de psicoanalistas, y actuar, siempre que sea necesario y oportuno, en defensa de la clase;
- b) estar disponible para ofrecer orientación, asistencia o intermediación a una Entidad Federada, Grupo de Psicoanalistas o a un psicoanalista individual que se encuentre en alguna dificultad de orden profesional.

ARTICULO 36: El Consejo Profesional será nombrado por cada Comisión Directiva de FEPAL.

La comunicación entre los miembros del Consejo Profesional se hará predominantemente por vía epistolar, siendo cada miembro de este Consejo responsable por la comunicación entre el Director del Consejo y la Comisión Directiva y los miembros de la entidad que representan las áreas de actividades que

competen al Consejo Profesional. La frecuencia de reuniones deberá ser establecida en reglamento interno.

ARTICULO 37: De las funciones del Director de Comunidad y Cultura:

- a) elaborar actividades relacionadas al medio socio-cultural;
- b) nombrar una comisión asesora, integrada con socios de cualesquiera de las organizaciones miembros.

ARTICULO 38: Los Directores y Coordinadores enunciados en los artículos anteriores tendrán a su cargo también la realización de las funciones que respectivamente se les asigne a cada uno de ellos por reglamento interno de la FEPAL.

C) CONSEJO DE PRESIDENTES

ARTICULO 39: El Consejo de Presidentes está constituido por todos los Presidentes de las organizaciones miembros o quienes los representen. Mientras no esté reunida la Asamblea General, tiene competencia para tratar todos los asuntos referentes a la Fepal, excepto Modificaciones de Estatutos y Disolución de la Federación.

Cuando las decisiones del Consejo de Presidentes refieran exclusivamente a actos de disposición, afectación y/o gravamen de bienes inmuebles, la Asamblea General deberá decidir si ratifica o no dichas decisiones.

ARTICULO 40: El Consejo de Presidentes realizará una reunión por año como mínimo, manteniéndose permanentemente como organismo de consulta, vía consulta inmediata. Las consultas a dicho Consejo podrán realizarse por vía electrónica para las decisiones de emergencia de la Comisión Directiva.

ARTICULO 41: El Consejo de Presidentes, además de las funciones referidas en el artículo 39, tiene las siguientes atribuciones:

- a) elegir a los representantes de la región para los organismos de la Asociación Psicoanalítica Internacional que sea pertinente;
- b) elegir a los Editores y a los Editores suplentes de la Revista Latinoamericana de Psicoanálisis, que durarán 6 años en su función;
- c) asesorar a la Comisión Directiva en cualquier materia atinente a sus atribuciones estatutarias y en los temarios para las Asambleas de FEPAL, cuando dicha Comisión así lo solicite;
- d) encaminar los problemas y sugerencias de las entidades federadas a la Asamblea General y a la Comisión Directiva según corresponda;
- e) emitir pareceres con respecto a la admisión o exclusión de una organización miembro, cuando la Comisión Directiva así lo solicite;
- f) promover y articular la integración política, administrativa y científica entre las organizaciones miembros, respetando su autonomía;
- g) elegir a la Directiva de la Biblioteca Virtual de Psicoanálisis de Latinoamérica.-

ARTICULO 42: El Consejo de Presidentes es una organización horizontal, que define sus decisiones por mayoría simple de votos de las organizaciones presentes en las reuniones del Consejo. Sesiona en primera convocatoria con la mitad de los Presidentes que concurren; en segunda convocatoria -media hora más tarde- con

un tercio de los Presidentes; y en tercera convocatoria -media hora después- con los que concurran.

Cuando la consulta a la Comisión Directiva se realice vía consulta electrónica, el Consejo de Presidentes, definirá su decisión dentro del plazo de diez días de recibida la misma, por mayoría simple de votos emitidos electrónicamente.

ARTICULO 43: Las reuniones del Consejo de Presidentes serán coordinadas por uno de ellos, quien contará con la asistencia de un Secretario y tres sintetizadores, los que serán nominados y aceptados con antelación a la reunión, pudiendo ser cambiados en caso de fuerza mayor, por el voto de los dos tercios de los presentes en la reunión.

D) COMISION FISCAL

ARTICULO 44: La Comisión Fiscal estará compuesta por un Presidente y dos miembros más, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un suplente para cada uno, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, no pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 45: Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 18) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo;
- c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Institución;
- d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General;
- e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta así lo requiera;
- f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

E) COMISION ELECTORAL

ARTICULO 46: La Asamblea General Ordinaria que se celebre el año anterior a la realización del acto eleccionario, designará una Comisión Electoral, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos de entre los delegados acreditados y presentes de las organizaciones miembros, que se encargará de todo lo relativo al acto eleccionario, así como a la realización del escrutinio y a la determinación de su

resultado. La Comisión Electoral tiene facultades para llamar a la Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, hayan entrado en posesión de sus cargos.

IV) DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 47: El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, coincidentemente con la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, hasta quince días antes de la celebración del acto eleccionario. Serán electores los delegados que representen a cada organización miembro en dicha Asamblea (Artículo 15), y para ser elegible se requerirá ser socio de una organización miembro. No obstante el Presidente de cada organización miembro no podrá nunca tener la calidad de candidato elegible, por lo que por lo tanto, tampoco podrá integrar ninguna lista propuesta para ser elegible como integrante de la Comisión Directiva y/o Comisión Fiscal.

ARTICULO 48: Deberá formularse una lista que contendrá necesariamente candidatos para la Comisión Directiva y para la Comisión Fiscal. Dicha lista deberá indicar los nombres y apellidos de los candidatos propuestos para la cada una de esas comisiones, con indicación del cargo que cada uno de ellos ocupará, estableciéndose también un suplente para cada cargo. Las candidaturas a los cargos de Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva, deberán corresponder a socios de organizaciones miembros pertenecientes a un mismo país, y rotarán sucesivamente por las tres subregiones, Norte, Centro y Sur. En caso de que alguna subregión no presente candidatos hasta seis meses antes de la fecha electoral, pasa la candidatura a la siguiente subregión, en el orden correspondiente, debiendo distribuirse el resto de los cargos de la Comisión Directiva, entre socios de organizaciones miembros pertenecientes a otros países. Los candidatos a integrantes de la Comisión Fiscal no podrán pertenecer al mismo país del cual forman parte las organizaciones miembros de las que son socios los candidatos a Presidente y Secretario General de la Comisión Directiva.

Para ser admitida una lista deberá contener: a) las firmas de los candidatos; y, b) las firmas de los representantes legales de la o las organizaciones miembros que la presentan. En ningún caso podrán formularse listas por separado para la Comisión Directiva y para la Comisión Fiscal, ni listas que contengan candidatos a sólo una de las comisiones referidas.

Las organizaciones miembros que presenten listas electorales, podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Resultará ganadora la lista que en la elección obtenga mayor número de votos. En caso de empate se efectuará, entre las listas empatadas, tantas votaciones como sean necesarias hasta que una de ellas obtenga la mayoría de votos, la que en consecuencia resultará ser la lista ganadora. Para proclamar la lista triunfante, y darle posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

V) DEL CONGRESO LATINOAMERICANO DE PSICOANALISIS

ARTICULO 49: El Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis se reunirá cada dos años entre los meses de julio y setiembre, alternativamente al Congreso Internacional de Psicoanálisis (IPAC). El sitio de reunión del Congreso y la fecha exacta serán determinados por la Comisión Directiva, encargada de su organización, salvo determinaciones tomadas por la Asamblea General.

ASPECTOS ESPECIFICOS DEL CONGRESO LATINOAMERICANO DE PSICOANALISIS

ARTICULO 50: La Comisión Directiva encargada de la organización y realización del Congreso será aquella que concluye sus funciones durante la realización de dicho Congreso. La Comisión Directiva de FEPAL podrá designar una Comisión Organizadora del Congreso, quien actuará en coordinación con la Comisión Directiva.

ARTICULO 51: El sitio será establecido por la Comisión Directiva. Se recomienda el sistema rotativo, teniéndose en cuenta las comodidades que faciliten su realización.

ARTICULO 52: El Presidente de la Comisión Directiva será el Presidente del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis.

ARTICULO 53: El programa del Congreso debe cubrir los siguientes puntos:

- a) Pre-Congreso Didáctico;
- b) Actividades Científicas;
- c) Asamblea de delegados (al menos con media jornada disponible y libre de cualquier actividad simultánea);
- d) Otras Reuniones Administrativas e informativas.

VI) DEL PRE CONGRESO DIDACTICO

ARTICULO 54: El Pre-Congreso Didáctico reúne a los miembros de los Institutos de las organizaciones miembros, en todas sus categorías y funciones. Tratará temas relativos a la enseñanza y al aprendizaje del Psicoanálisis. Será organizado y presidido por el Coordinador Científico de la Comisión Directiva. Se realizará en coordinación con el Comité organizador del Congreso Latinoamericano de Psicoanálisis.

VII) DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 55: Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

ARTICULO 56: El ejercicio económico de la federación cerrará el 30 de junio de cada año.

ARTICULO 57: En caso de disolución de la Federación, los bienes que existieren, serán destinados a ser repartidos por partes iguales entre las organizaciones miembros.

ARTICULO 58: Esta federación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a estas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.-

ARTICULO 59: Es incompatible con la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la federación, con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.-